NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

6888800
6888801

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA:

TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S. A. TRANSPEDELSA

QUE OTORGAN:

LUIS ERNESTO QUIZHPILEMA NIVELO Y OTROS

CUANTIA: $ 810.00 USD

DI4 COPIAS

G.M.P.A

ESCRITURA NUMERO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte de septiembre del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Luis Ernesto Quizhpilema Nivelo, soltero; José Vicente Quizhpilema Nivelo, casado, y Alfonso María Quizhpilema Nivelo, soltero. Los comparecientes con ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dígnese autorizar una en la cual conste el Contrato de Constitución y su correspondiente Estatuto de la Sociedad denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPEDELSA los mismos que se detallan en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores. UNO) Luis Ernesto

Quizhpilema Nivelo, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; DOS) José Vicente Quizhpilema Nivelo, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y TRES) Alfonso María Quizhpilema Nivelo, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de accionistas han resuelto otorgar el presente Contrato de Sociedad la misma que se otorga y constituye bajo la denominación de TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPEDELSA que ordenará sus actividades y negocios con sujeción a las leyes ecuatorianas en todo lo que fuere aplicable y en especial a la Ley de Compañías y al Estatuto constante en la Cláusula Segunda de esta escritura. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de: TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPEDELSA se constituye una Compañía Mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá ejercer y ejecutar toda clase de actos, contratos y obligaciones relativas a su objeto social en otros lugares del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO) Prestación del servicio de transporte público de carga pesada de todo tipo: maquinaría, vehículos, hierro, cemento, madera, materiales de construcción y acabados, ganado, aves, víveres, combustibles, lubricantes, etc de acuerdo con las autorizaciones que para este efecto reciba de los organismos de tránsito y transportes terrestres del Ecuador e internacionales, con sujeción a las normas de la Decisión Trescientos

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

noventa y nueve de la Comisión del Acuerdo de Cartagena del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete sustitutoria de la Decisión doscientos cincuenta y siete; DOS) Ejercer la representación empresarial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras vinculadas con el transporte: TRES) Prestar los servicios de tramitación aduanera y Gestión Bancaria para importaciones y exportaciones de los clientes de la compañía, así como toda tramitación y diligencia indispensable para el almacenamiento, manejo y transporte de cargas nacionales e internacionales; CUATRO) Asociarse o establecer relaciones corporativas en formas puntuales o en forma permanente con compañías, sociedades o personas naturales dedicadas o vinculadas con las actividades propias del objeto social de la compañía. CINCO) Complementar a través de terceros los trámites de importaciones de la Compañía para sus clientes en general, con asesoramiento técnico y legal en la provisión de Seguros Generales, transportes y manipulación en general a nivel interno de los bienes importados. SEIS) Realizar servicios de consolidación y desconsolidación de cargas; SIETE) Importación directa a nombre de la Compañía de vehículos automotores de toda marca, partes, equipos, accesorios en general, neumáticos de toda marca, lubricantes para uso de las unidades de su propiedad; OCHO) Tramitar la concesión de cupos de combustibles en la Dirección Nacional de Hidrocarburos para consumo de las unidades de la Compañía; NUEVE) Instalación y funcionamiento de una o varias estaciones de servicio de acuerdo con las normas y requerimientos determinados por el Ministerio de Energía, Municipios, Bomberos y otras entidades competentes; DIEZ) Comercialización de partes, equipos, accesorios y repuestos de vehículos automotores; ONCE) Complementar los trámites de importaciones de la Compañía para sus

clientes en general, brindando asesoramiento técnico y legal sobre la tributación de impuestos y servicios aduaneros correspondientes; DOCE) Podrá la Compañía participar en cualquier licitación o Concurso Público de Ofertas o Concurso de Precios, con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o extranjeras relacionadas con las actividades propias de la sociedad. TRECE) Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles, laborales, mercantiles que sean lícitas, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrando y ejecutando actos o contratos laborales, mercantiles o civiles, contratando con toda clase de personas jurídicas o naturales, poseyendo y teniendo en propiedad bienes raíces o muebles, para gravarlos, limitarlos o transferirlos, pudiendo comparecer ante los poderes públicos con toda clase de peticiones, en fin, y de manera general, practicar toda clase de operaciones y celebrar cualquier acto o contrato permitido por la ley que tuviere relación directa o indirecta con el objeto de la Compañía. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, pero l a Junta General de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la Compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se entregarán a los accionistas, suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley y conferirán a sus legítimos titulares todos los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de Procurador Común. ARTICULO SEXTO.- DE LA

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

TRANSFERENCIA.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita, conjunta o separadamente o mediante el propio título, por cedente y cesionario para que conste en el Libro de Acciones y accionistas conforme a la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis, respectivamente de la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones.- ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y otros documentos relativos a las acciones, se procederá dé acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte.- Este derecho lo ejercitarán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley en el estatuto y las Resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- Los certificados serán puestos a disposición de los

accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento del capital.- En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta. ARTICULO DECIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista de los cuales no se le puede privar: UNO) La calidad de socio; DOS) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUATRO) Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representantes que porten una carta poder o un poder notarial; CINCO) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE) Impugnar las Resoluciones de Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trata de él o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviese en mora en el pago de sus aportes; OCHO) Negociar libremente sus acciones; NUEVE) Los demás que le confieran la Ley de Compañías y otras leyes pertinentes, los reglamentos y los presentes estatutos. ARTICULO

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

DUODECIMO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales obligaciones del accionista las siguientes: UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir con los deberes que le imponga el Contrato Social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencias en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; CUATRO) Responder solidariamente e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social ; CINCO) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.- La administración está a cargo del Presidente y Gerente General con las facultades, atribuciones y responsabilidades en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará conformada por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos en la forma señalada por la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.- En la Junta General los accionistas tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario ad-hoc, según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía; las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario, o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, y, cuando así lo dispongan los presentes estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las Convocatorias para Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno delos periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y por medio de oficios circulares y oficios personales o cuando lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de todos los socios accionistas que hagan uso de este derecho conforme con la ley.- El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se la haga también por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.- Para que la Junta General pueda validamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.- Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá obligatoriamente a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

el número de accionistas presentes y así se expresará en esta nueva convocatoria.- Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establece la ley.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las Resoluciones de Junta General serán tomadas con el sesenta por ciento de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de Junta General validamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos en la ley. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por cien del capital pagado los accionistas acordaren unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos expresamente propuestos.- El Acta de esta clase de Juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de los mencionados f uncionarios, la Junta designará un Presidente y un Secretario Ad-hoc .- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada en los artículos veinticinco y siguientes del Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Designar al Gerente

General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f)Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía; f) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto de la Compañía; j) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, y oficinas dentro y fuera del país; k) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía; m) Autorizar todo acto o contrato que supere los mil dólares al Gerente de la Compañía; n) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen. ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General de la Compañía en forma individual y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y resoluciones a la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

indefinidamente reelegido.- Para tener esta calidad no se requiere ser accionista de la compañía.- En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la ausencia es definitiva este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General Titular.- El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual: b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos, acciones o certificados provisionales, así como las Acta de la Junta General de Accionistas; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la compañía dentro del quehacer general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto. f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como; pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto; h) Suscribir documentos de aduana y en general toda

clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas privadas; i) Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos y repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de Poderes Generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; n) Presentar a la Junta General el Balance Anual y los Balances Parciales cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión administrativa; o) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; p) Contratar y remover legalmente, a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; q) Organizar la contabilidad de la empresa; r) Solicitar autorización de la Junta cuando se realice todo acto o contrato superior de los MIL DOLARES; s) Las demás que le impongan las disposiciones de la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General designará al Presidente de la Compañía para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista.- Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya

terminado el período para el cual fue nombrado.- En caso de falta o de ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General.- Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Titular. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y los certificados provisionales; c) Firmar con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General con todas las atribuciones de éste en caso de falta o de ausencia temporal; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General; f) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; g) Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la Compañía; h) Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la compañía; i) Convocar a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias; j) Sugerir al Gerente general la contratación del Personal Técnico de administración o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades.- La facultad de contratarlos la tiene el Gerente General; k) Las demás que le impongan la ley, los reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta General designará un Comisario Principal y otro Suplente para el período de UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía.- El Comisario Suplente actuará en caso de ausencia temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo Comisario Principal sea designado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS

COMISARIOS.- Son atribuciones principales de los Comisarios las siguientes: a) Fiscalizar a la administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de la buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; d) Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los Administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer motivadamente la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; g) Las demás que le impongan la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO,. PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías los administradores y los comisarios no podrán ser representantes de los accionistas en las Juntas Generales.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá obligatoriamente la fijación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas

previstas en la ley o por Resolución de la Junta General, tomada conforme prescribe la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente.- En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores, y su reglamento general, las demás leyes y reglamentos pertinentes así como las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías que se entienden incorporadas en este estatuto social. CLÁUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa

cumplirlas. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas diez acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento , quedando un saldo restante de cincuenta por ciento para pagarse en un plazo de dos años, de acuerdo con la proporción que se detalla en el siguiente Cuadro de Integración:

No	Nombre del Accionista	No de Acciones	Capital Suscrito	50% Capital Pagado	50% Capital Adeudado
01	Quizhpilema Nivelo Luis E	270	$ 270,00	$ 135,00	$ 135,00
02	Quizhpilema Nivelo José V	270	$ 270,00	$ 135,00	$ 135,00
03	QuizhpilemaNivelo Alfonso	270	$ 270,00	$ 135,00	$ 135,00
	TOTAL	810	$ 810,00	$ 405,00	$ 405,00

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los Accionistas de la Compañía, pagan al momento de otorgarse la presente escritura de constitución, el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores.- Siendo así, que el saldo del capital suscrito y no pagado equivalente al cincuenta por ciento, será pagado por los accionistas en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito.- Se adjunta el Certificado de la Cuenta de Integración de capital que corresponde al pago del cincuenta por ciento del capital pagado en numerario.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

0000009

CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN FINAL.- Se autoriza al Doctor César Pazmiño De la Torre para que realice todas las gestiones profesionales, diligencias, escritos y demás tramitaciones que sean pertinentes hasta alcanzar la total culminación y perfeccionamiento de la Constitución de esta Compañía, así como para convocar la Primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se dignará añadir las demás cláusulas de estilo con la finalidad de alcanzar la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; firmada por el doctor César Pazmiño De la Torre Abogado con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otórgamiento de la presente escritura pública se cumplieron con todos los preceptos y mandatos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes, por mi El Notario se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual.

LUIS ERNESTO QUIZHPILEMA NIVELO

CC: 0300469773-7

JOSÉ VICENTE QUIZHPILEMA NIVELO

CC: 0301101558

ALFONSO MARÍA QUIZHPILEMA NIVELO

CC: 0300607702

EL NOTARIO

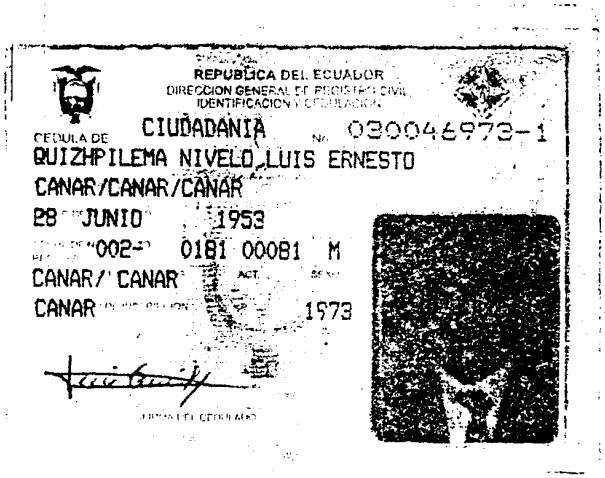

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030046973-1

QUIZHPILEMA NIVELO LUIS ERNESTO

CANAR/CANAR/CANAR

28 JUNIO 1953

002 0181 00081 M

CANAR/ CANAR ACT. SEXO

CANAR 1973

FIRMA DEL CEDULADO

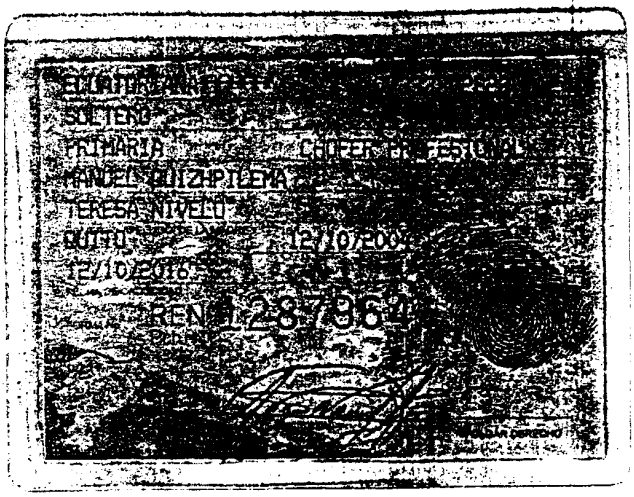

ECUATORIANA POR NACIMIENTO

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL QUIZHPILEMA

TERESA NIVELO

QUITO 12/10/2006

12/10/2016

REN 1287864

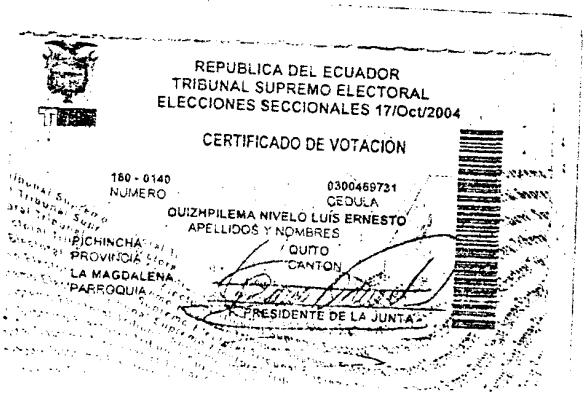

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

180 - 0140
NUMERO

0300469731
CEDULA

QUIZHPILEMA NIVELO LUIS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO..
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.. doy fé
Quito, a 27 SEP 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

C000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0301401375

QUIZHPILEMA NIVELO JOSE VICENTE
NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001 - 0121 00259
TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CAÑAR 1965

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 16

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

CASADO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

MANUEL QUIZHPILEMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TERESA NIVELO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0630275

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

199 - 0019
NUMERO

0301401375
CEDULA

QUIZHPILEMA NIVELO JOSE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

CUMANDA
CANTON

CUMANDA
PARROQUIA

CUMANDA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO..
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, doy fe
Quito, a 27 SEP 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

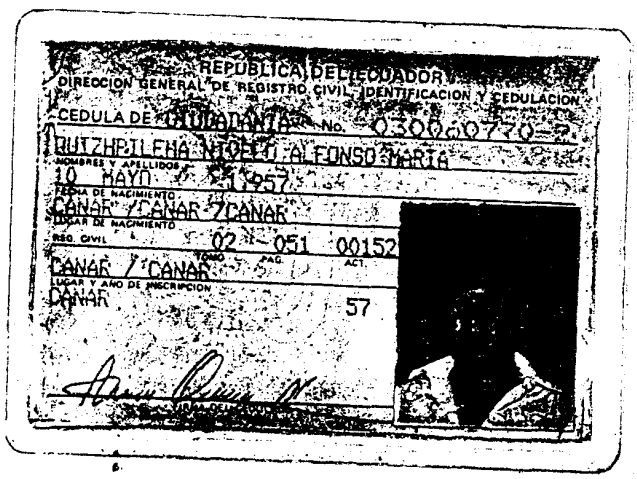
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030040770-2
QUITZHPILEHA NIVELO ALFONSO MARIA
10 MAYO 1957
CAÑAR / CAÑAR / CAÑAR
02 051 00152
CAÑAR / CAÑAR
CAÑAR 57

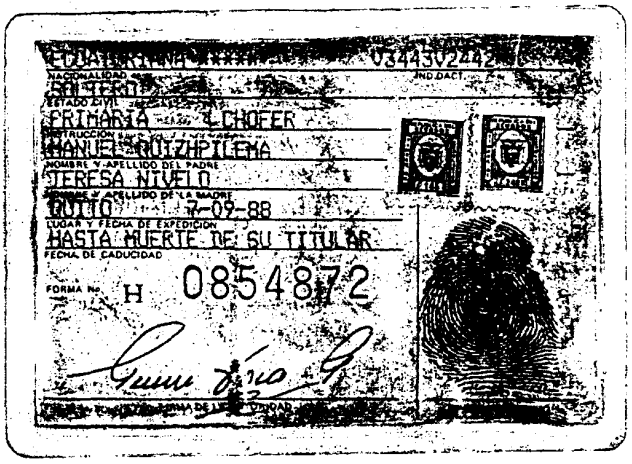
ECUATORIANA 034430244
SOLTERO
PRIMARIA CHOFER
MANUEL QUITZHPILEHA
TERESA NIVELO
QUITO 7-09-88
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
H 0854872

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0008955 NUMERO
030040770-2 CEDULA
QUITZHPILEHA NIVELO ALFONSO M. APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA MAGDALENA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO..
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado., doy fé 27 SEP 2005
Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

BANCO DEL PICHINCHA C.A. 0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Abril del 2004

Mediante comprobante No. 73235 , el (la) Sr.

QUIZHPILEMA NIVELO JOSE VICENTE

consignó en este Banco, un depósito de US$ 405 usd

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPEDELSA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARIA 16a

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
QUIZHPILEMA NIVELO LUIS ERNESTO	US.$.	135.00
QUIZHPILEMA NIVELO JOSE VICENTE	US.$.	135.00
QUIZHPILEMA NIVELO ALFONSO MARIA	US.$.	135.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	405.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 1,75 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Villaflora

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-017-073235

LUGAR Y FECHA: QUITO 2004/04/13 VALOR: 405,00
SON: CUATROCIENTOS CINCO DOLARES 00/100

OFICINA: AG.VILLAFLORA QT DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: V./QUE RECIBIMOS PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMB
RE DE TRANSPEDELSA ACCIONISTAS QUIZHPILEMA NIVELO LUIS CON C
I.0300469731, QUIZHPILEMA NIVELO JOSE CON CI.0301101358 Y
QUIZHPILEMA NIVELO ALFONSO CON CI.0300607702

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
17 0017	110105010101 CAJA			
	405,00 USD A 1,0000		405,00	
17 0017	210140010201 INTEGRACION DE			
	405,00 USD A 1,0000			405,00

ELABORADO POR : REVISADO POR : FIRMA AUTORIZADA:
ROLDAN P.PAMELA

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA VILLAFLORA Pamela Roldan ASESOR BANCARIO

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA VILLAFLORA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Número de Trámite: 7004968

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PAZMINO DE LA TORRE CESAR ROSALINO

Fecha de Reservación: 06/04/2004 09:36:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 14/10/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
Secretario General

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 052-CJ-017-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA",** con domicilio en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. QUIZHPILEMA NIVELO LUIS ERNESTO 030046973-1
2. QUIZHPILEMA NIVELO JOSÉ VICENTE 030110135-8
3. QUIZHPILEMA NIVELO ALFONSO MARIA 030060770-2

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DE DOMICILIO ELIMINAR ".... pudiendo para esto establecer sucursales y representaciones en cualquier sitio de la República del Ecuador, sin perjuicio de poder hacerlo en el exterior."

Además **EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR** "... dentro del territorio nacional y los países del Pacto Andino..."

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 042-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 16 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en

formación de transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA",** con domicilio en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT de 22 de Marzo del 2005 mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 042-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 16 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

NOTARIA 16

De Conzalo Román Chacón
Quito-Ecuador

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA",** con domicilio en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

PCV.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmaday sellada en Quito, a veinte y siete de Septiembre del dos mil cinco Se trata de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S' A TRANSPEDELSA

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000014

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA. Otorgada por LUIS QUIZHPILEMA NIVELO Y OTROS, con fecha veinte de septiembre del dos mil cinco, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA., mediante resolución Nº 05 Q.IJ: 4665, emitida por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha once de noviembre del dos mil cinco.- Quito a, treinta de noviembre del dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
1006[illegible]48

NOTARIA 16ª

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de noviembre de 2.005, bajo el número **3189** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA"**, otorgada el veinte de septiembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045178**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 05.074 32088

20 DIC 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADOS FUERZA DELTA S.A. TRANSPEDELSA,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

DR. DANIEL ALVAREZ CELI
ESPECIALISTA JURIDICO

DAC/ACP